

JUEVES, 26 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 59

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2015-3980 *Notificación de resolución de expediente sancionador Urb. 9/14. Denuncia 338/13.*

Con fecha 13 de octubre de 2014 se ha dictado la siguiente Resolución, cuya notificación al interesado doña Esperanza Elvira Cagigas Ruiz, DNI número 13.663.340-Y, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el Decreto de delegación de fecha 13 de junio de 2011, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

RESULTANDO

Primero.- Que con fecha 18 de marzo de 2014 se incoa expediente sancionador número 9/14 a doña Esperanza Elvira Cagigas Ruiz, DNI número 13.663.340-Y, como responsable de una infracción urbanística consistente en cierre completo de la terraza, construcción de un techo, cierres verticales de carpintería acristalada y eliminación del cierre sur de fachada que da frente a la terraza, incumpliendo el art. 4.5.3 del PGOU sobre modificación de fachadas, distribución del salón diferente a lo autorizado en la licencia, renovación de instalación de fontanería, calefacción y electricidad, retirada del suelo tipificada en el artículo 218.2.b de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que podría llevar aparejada una sanción de 300 a 3.000 euros, notificándose al interesado los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, al objeto de que pudiese presentar las alegaciones, documentos o justificaciones que estimasen pertinentes en el plazo de diez días.

Segundo.- Que notificados los nombramientos de instructor y secretario recaídos en este expediente, el interesado no formuló causa de recusación contra los mismos en el plazo concedido al efecto.

Tercero.- Por el expedientado se alega en plazo que obtuvo una licencia de obra menor (Lic. 1.711/2003) para parte de las obras ejecutadas, posteriormente con fecha 25 de abril de 2014, se solicita licencia de obra (Lic. 1.247/14) para ampliación de la licencia como consecuencia del requerimiento efectuado por este Ayuntamiento. Solicita el archivo del expediente dado que las actuaciones objeto del procedimiento sancionador se encuentran amparadas en parte por el correspondiente título habilitante (Lic. 1.711/2003).

Alegación que no puede prosperar ya que el servicio de Arquitectura con fecha 14 de febrero de 2014 informa que se están ejecutando cierre completo de la terraza, construcción de un techo, cierres verticales de carpintería acristalada y eliminación del cierre sur de fachada que da frente a la terraza, incumpliendo el art. 4.5.3 del PGOU sobre modificación de fachadas, distribución del salón diferente a lo autorizado en la licencia (Lic. 1.711/2003), renovación de instalación de fontanería, calefacción y electricidad, retirada del suelo, se posee licencia de T.A. 1.711-49.630/13 para colocación de paravientos en la terraza, ampliación del baño, redistribución del hall y alicatados de cocina y baño.

CVE-2015-3980

JUEVES, 26 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 59

CONSIDERANDO

Primero.- El Servicio de Arquitectura informa con fecha 6 de agosto de 2014 que la licencia de obra nº 1.247/14 de fecha 16 de julio de 2014 autoriza las obras que se estaban ejecutando; lo cual puede ser tenido en cuenta como circunstancia atenuante de manera que la sanción se impondrá en cuantía inferior a la mitad de su máximo de conformidad con lo establecido en el artículo 223.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Segundo.- El Artículo 223 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, establece las reglas para determinar la cuantía de las sanciones:

1. Las sanciones habrán de ser proporcionadas a la gravedad, entidad económica y trascendencia social de los hechos constitutivos de la infracción. Se tendrán en cuenta asimismo los demás criterios establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará circunstancia atenuante el haber corregido la situación creada por la infracción antes de la iniciación del expediente sancionador y circunstancia agravante el incumplimiento de los requerimientos efectuados por la Administración relacionados con la infracción de que se trate, así como la reincidencia en la misma infracción.

Cuando concorra alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá siempre en cuantía superior a la mitad de su máximo. Si concurriese alguna circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en cuantía inferior a la mitad de su máximo.

Tercero.- El concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda en virtud del Decreto de delegación de fecha 13 de junio de 2011, es el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador, en virtud de las atribuciones que confiere el artículo 228 de la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Cuarto.- Los indicados hechos probados responden a la siguiente infracción: Infracción leve, de conformidad con lo establecido en el artículo 218.2.b de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que tipifica como leve la realización sin licencia u orden de ejecución, o contraviniendo sus condiciones, de actos de edificación o uso del suelo cuando tales actos sean legalizables por ser conformes con el ordenamiento urbanístico o el daño producido a los intereses públicos tenga escasa entidad.

Quinto.- De las mencionadas infracciones, se considera responsable a doña Esperanza Elvira Cagigas Ruiz, DNI número 13.663.340-Y como propietaria de la obra,

Sexto.- Conforme lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, para la infracción señalada puede corresponder la sanción de 300 a 3.000 euros.

Séptimo.- Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación.

DISPONGO

Desestimar las alegaciones e imponer a doña Esperanza Elvira Cagigas Ruiz, DNI número 13.663.340-Y, la sanción de 300 euros por la realización sin licencia u orden de ejecución, o contraviniendo sus condiciones, de actos de edificación o uso del suelo cuando tales actos

JUEVES, 26 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 59

sean legalizables por ser conformes con el ordenamiento urbanístico o el daño producido a los intereses público tenga escasa entidad.

El pago deberá realizarse en el Servicio de Rentas de este Ayuntamiento.

Significarle que el plazo para el pago en período voluntario será el siguiente, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Podrá igualmente solicitarse fraccionamiento o aplazamiento de pago, mediante modelo formalizado ante el Servicio de Rentas.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora y del recargo del período ejecutivo del 5, 10 ó 20%, según corresponda (artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria).

Contra el presente decreto podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del decreto.

Si interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra el decreto expreso del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificado decreto expreso en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho."

Santander, 5 de marzo de 2015.

El concejal delegado,
César Díaz Maza.

2015/3980

CVE-2015-3980